

RE: Contestación demanda de ofrecimiento de alimentos RDO: 0001-31-10-002-2023-00292-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/09/2023 18:34

Para:Katherin Johana <katherinjtorrenegra@gmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Katherin Johana <katherinjtorrenegra@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 17:58

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación demanda de ofrecimiento de alimentos RDO: 0001-31-10-002-2023-00292-00

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00292-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE

DEMANDADO: ANNELINE FUENTES SALINA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Juez,

KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con la C.C. No C.C. 1.065.658.278 Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No 322.090 del C.S. de la J., en ejercicio del poder que acompaña la presente contestación, otorgado por ANNELINE FUENTES SALINAS, mayor de edad y domiciliada en Valledupar, que ostenta la calidad de demandada en el proceso referenciado, con el respeto que me caracteriza llego a su despacho dentro del término legal con el fin de contestar el libelo, recorriendo el traslado en los términos del presente adjunto, el cual consta de 29 folios, y es enviado simultáneamente al demandante como lo ordena la ley 2213 del 2023.



Katherin Johana Torrenegra Giraldo

ABOGADA

katherinjtorenegra@gmail.com

3214383502

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00292-00

DMANDANTE: JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE

DEMANDADO: ANNELINE FUENTES SALINA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Juez.,

KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificado con la C.C. No C.C. 1.065.658.278 Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No 322.090 del C.S. de la J., en ejercicio del poder que acompaña la presente contestación, otorgado por **ANNELINE FUENTES SALINAS**, mayor de edad y domiciliada en Valledupar, que ostenta la calidad de demandada en el proceso referenciado, con el respeto que me caracteriza llego a su despacho dentro del término legal con el fin de contestar el libelo, recorriendo el traslado en la siguiente forma:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **PRIMERO:** Que es cierto
- **SEGUNDO:** Que es falso, la separación se causó el día 31/07/2022 por motivos violencia intrafamiliar verbal y física, además por relación extramatrimonial entre el demandante y la señora Heydis Rosa Ariza Mendoza quien es pareja actual.
- **TERCERO:** Que es parcialmente cierto, si bien es cierto que el señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE ofreció una cuota de SEISCIENTO MIL PESOS (\$600.000) en audiencia de fallo de medida de protección por violencia intrafamiliar en contra del ahora demandante, realizada el 1 de junio del 2023 ante comisaría segunda de familia de esta ciudad, al señor JOSE FERNANDO CAMARGO se le impuso una cuota mensual por valor de UN MILLON SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000) mensuales como cuota alimenticia, teniendo en cuenta los ingresos del progenitor y que los gastos de su menor hija son muy superiores a lo que el demande ofreció, , además, por una muda de ropa en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) CADA UNA sin embargo, el señor JOSE FERNANDO CAMARGO no ha cumplido con ninguna cuota de la impuesta por el comisario de familia ni con la imposición de comprar una muda de ropa el pasado 15 de junio.
- **CUARTO:** Este no es un hecho es una propuesta por la parte demandante la cual no había hecho antes, sin embargo, al señor JOSE CAMARGO se le impuso el pasado 01 de junio del 2023 por parte de la comisaría segunda de familia de esta ciudad la obligación de comprar una muda de ropa en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) CADA UNA sin embargo, el señor JOSE FERNANDO CAMARGO no ha cumplido con dicha obligación.



- **QUINTO:** Este tampoco es un hecho, es un ofrecimiento, sin embargo, en lo transcurrido del año escolar, el señor demandante ha cumplido con un aporte de kit escolar, en cuanto a los uniformes a la fecha no se ha recibido en absoluto, los requeridos por la escuela para la menor los ha suministrado la madre.
- **SEXTO:** Que este hecho es parcialmente cierto, si bien el demandante tiene dos hijas aparte de la menor VANESA CAMARGO FUENTES, el señor no tiene a su cargo las obligaciones que describe, teniendo en cuenta que:
 - a) LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA hija mayor de edad, actualmente tiene 24 años de edad fecha de nacimiento 10 de octubre del año 1998, es decir, el 10 de octubre de este año cumple sus 25 años como consta en el registro civil de nacimiento aportado por la parte demandante para lo cual hace falta un mes, por otra parte la señora LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA no depende económicamente del demandante, toda vez que labora desde el año 2018 figura como cotizante, así mismo, la señora LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA funge como propietaria de un bien inmueble Mediante escritura pública (3471), por valor de CIENTO TREINTA SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.632.200) moneda legal del 14 de octubre del 2022, de la Notaría primea del Círculo de ubicado en la ciudad de Valledupar ,identificado con la matrícula inmobiliaria No 190.49659 y nomenclatura urbana casa lote carrera 18 A No 22- 89 barrio Simón Bolívar, el cual consta de varios apartamentos que se encuentran en arriendo, además en cuanto a la afirmación de que se encuentra estudiando no entregan certificado autenticado de estudios universitarios dicha carga de la prueba se encuentra en cabeza de quien realiza la afirmación y no cumplió con la misma, **APORTES EN LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES PERIODOS COMPENSADOS COMO COTIZANTE ACTIVA DESDE EL AÑO 2018 PERIODO CONTINUOS, ESCRITURA PUBLICA.**
 - b) SARA SOFIA CAMARGO ROCHA, PROCESO EN ICBF QUE SE DESARROLLO EN OCTUBRE DEL AÑO 2022, EL SEÑOR JOSE FERNANDO DEBE APORTAR UN VALOR DE CUATROCIENTO MIL PESOS (\$ 400.000) mensuales para las necesidades básicas de la menor, la custodia se encuentra a cargo de la señora FARIDE AMAYA (abuela materna de la menor) se solicita que se surta como prueba y se investigue la exclusión de la custodia, la seguridad social se encuentra a cargo de la señora ANNELINE FUENTES SALINAS SE ADJUNTA SOPORTE VIGENTE A LA FECHA DE LA RESPUESTA, toda vez que el señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE aporta de manera irregular para las necesidades de la menor, Y a la fecha la menor se encuentra a cargo de la abuela MATERNA FARIDE AMAYA quien tiene la custodia caso que se encuentra en ICBF Santamarta.
- **SEPTIMO:** Es cierto según consta en la certificación aportada, sin embargo, dicho contrato laboral es renovado inmediate termina, teniendo en cuenta que el demandante
- **OCTAVO:** Es falso, si bien se citó a mi mandante a audiencia conciliatoria ante procuraduría, dicha acta no tiene validez toda vez que debe declararse nula, teniendo en cuenta que el motivo de inasistencia de mi mandante fue en consecuencia de que la audiencia fue fijada para el 28 de junio y ya existía una acta expedida por comisaría segunda de familia de fecha 1 de junio del mismo año, ya hace transito a cosas juzgada, la cual ordenaba



pago de alimentos a la menor V.S.C.F., y evidentemente la intención del demandante era la de evadir dicha responsabilidad ordenada por un acto administrativo proferido por autoridad competente, además mi mandante puso en conocimiento dicha circunstancia a al DRA. DORA EVELIA CORREDOR CRUZ el cual no se tuvo en cuenta para proceder a acta fallida, por otra parte mi mandante no pudo asistir por temor a su vida, ya que ante la comisaría segunda de Valledupar la señora ANNELINE FUENTES SALINAS denunció al ahora demandante en condición de víctima de violencia intrafamiliar por tratarse de múltiples amenazas verbales de muerte por el señor JOSE FERNANDO CAMARGO, y violencia en su vivienda ubicada en la mazana 76 casa 8 sexta etapa del barrio Don Alberto de esta ciudad.

Este motivo fue manifestado a la DRA. DORA EVELIA CORREDOR CRUZ el cual no se tuvo en cuenta para proceder a acta fallida muy a pesar de que las entidades competentes para tratar los casos de violencia intrafamiliar es competencia de las casas de justicia en la cual ya se había proferido acto administrativo que hacía transito a cosa juzgada y se encontraba ejecutoriado, con dicha acta pretenden INDICIR EN ERROR A ESTE DESPACHO.

El acta adjunta n. 29 de la procuraduría que utilizan la apoderada y el señor JOSE FERNANDO CAMARGO contiene testimonio falso, EN EL QUE PRETENDEN INDUCIR EN ERROR AL DESPACHO, donde informa que la audiencia no se realizó en la comisaria segunda de familia en la nevada debido a que los equipos de la comisaria presentaban fallas técnicas, por lo que se solicita al despacho compulsar copias por fraude a la abogada de la parte actora, además existe denuncia bajo NUC 200016001075202318525 por dicho fraude toda vez que la audiencia en la comisaria se desarrolló efectivamente, el señor no firmó la misma, sin embargo, fue notificada el fallo de la audiencia a la dirección electrónica del ahora demandante, se adjunta respuesta enviada a la procuraduría por parte de la señora Anneline Fuentes, se adjunta acta de fallo emitido por comisario de familia 2 de la nevada, fotografías como evidencia que, si se realizó la audiencia, con el acompañamiento de un delegado de la personería.

- **NOVENO:** Falso, desde el año 2022 la madre de la menor declara que no ha recibido recursos cuantitativos o cualitativos para el desarrollo integral de la menor, el señor JOSE FERNANDO CAMARGO solo realiza pagos en el colegio la sagrada familia los realiza de manera extemporánea, esta acción causa de que se generen intereses moratorios se adjuntan soportes de pensiones sin cancelar.

Los gastos de la menor son asumidos de la siguiente manera:

- ✓ Gastos médicos y seguridad social en salud al 100% a cargo de la madre.
- ✓ Tecnologías excluidas por el plan de beneficios prescripción médica al 100% De la madre.
- ✓ Alimentos al 100% a cargo de la madre.
- ✓ Vivienda al 100% a cargo de la madre.
- ✓ Servicios públicos al 100% de la madre.
- ✓ Transporte escolar al 100% de la madre.
- ✓ Recreación al 100 % de la madre.
- ✓ Cuidador y prestaciones sociales del cuidador al 100% de la madre.
- ✓ Útiles escolares al 100% de la madre.



Katherin Johana Torrenegra Giraldo

ABOGADA

katherinjtorenegra@gmail.com

3214383502

- ✓ Uniformes escolares 100% a cargo de la madre.
- ✓ Útiles de aseo personal al 100% de la madre.
- ✓ Aportes escolares por evento al 100%.
- ✓ Vestido general al 100% a cargo de la madre.

En cuanto a la afirmación de este hecho en el que manifiestan que el ahora demandante no ha podido tener comunicación directa con su menor hija, debo manifestar al despacho que la menor fue valorada psicológicamente por la Psicóloga de la comisaría segunda de familia de Valledupar y en su valoración se evidencia que el señor JOSE FERNANDO CAMARGO, no se encuentra en óptimas condiciones para tener comunicación con la menor por lo que indica en el artículo sexto del acta emitida el 1 de junio del 2023 que el señor JOSE FERNANDO CAMARGO debe ir a 5 sesiones por psicología en la comisaria de familia las cuales el señor hace caso omiso e incumple, se adjunta soporte de inasistencia.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

La señora ANNELINE FUENTES SALINAS, se opone a la prosperidad de las pretensiones contenidas en el Libelo de la demanda.

EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PREVIAS

EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

Existe una acta expedida por comisaría segunda de familia de fecha 1 de junio del presente año, en la que fungen como sujetos procesales el demandante y mi mandante, se dirime el mismo asunto la cual se encuentra ejecutoriada y ya hace tránsito a cosa juzgada, la cual ordenaba pago de alimentos a la menor V.S.C.F., regulación de visitas y dicta otras disposiciones, por tratarse como tema principal la violencia intrafamiliar las entidades competentes para tratar los casos de violencia intrafamiliar es competencia de las casas de justicia, es evidente que la intención del demandante al iniciar un proceso para ofrecer alimentos en un valor menor al establecido en audiencia ante comisaria segunda de familia es la deliberada intención del actor en omitir la obligación interpuesta mediante acto administrativo proferido por la comisaría segunda de familia de la ciudad de Valledupar.

EXCEPCION DE MALA FE DEL DEMANDANTE

Se hace consistir en:

- La deliberada intención del actor en omitir la obligación interpuesta mediante acto administrativo proferido por la comisaría segunda de familia de la ciudad de Valledupar.



Katherin Johana Torrenegra Giraldo

ABOGADA

katherinjtorenegra@gmail.com

3214383502

- La inducción en error a la DRA. DORA EVELIA CORREDOR CRUZ funcionaria de la Procuraduría Regional del Cesar, para proceder a acta de conciliación fallida muy a pesar de que las entidades competentes para tratar los casos de violencia intrafamiliar es competencia de las casas de justicia en la cual ya se había proferido acto administrativo que hacía tránsito a cosa juzgada y se encontraba ejecutoriado.
- Acta adjunta n. 29 de la procuraduría que utilizan la apoderada y el señor JOSE FERNANDO CAMARGO contiene testimonio falso, EN EL QUE PRETENDEN INDUCIR EN ERROR AL DESPACHO, donde informa que la audiencia no se realizó en la comisaria segunda de familia en la nevada debido a que los equipos de la comisaria presentaban fallas técnicas.

TEMERIDAD DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA:

Se hace consistir en:

- la deliberada intensión del actor en omitir la obligación interpuesta mediante acto administrativo proferido por la comisaría segunda de familia de la ciudad de Valledupar.
- La inducción en error a la DRA. DORA EVELIA CORREDOR CRUZ funcionaria de la Procuraduría Regional del Cesar, para proceder a acta de conciliación fallida muy a pesar de que las entidades competentes para tratar los casos de violencia intrafamiliar es competencia de las casas de justicia en la cual ya se había proferido acto administrativo que hacía tránsito a cosa juzgada y se encontraba ejecutoriado.
- Acta adjunta n. 29 de la procuraduría que utilizan la apoderada y el señor JOSE FERNANDO CAMARGO contiene testimonio falso, EN EL QUE PRETENDEN INDUCIR EN ERROR AL DESPACHO, donde informa que la audiencia no se realizó en la comisaria segunda de familia en la nevada debido a que los equipos de la comisaria presentaban fallas técnicas.

EXCEPCIONES GENERICAS

Las demás que oficiosamente halle establecidas el Señor Juez, de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto.

PRUEBAS:

- 1) Solicitud e de la comisaria de familia al empleador hl infraestructura.
- 2) Certificación laboral expedida por el empleador.
- 3) certificación de la ARL donde certificaban que el señor inicia laborales el día 05/08/2022.
- 4) Trazabilidad de solicitud por correo electrónico.
- 5) Trazabilidad de respuesta del empleador.
- 6) Declaración del señor JOSE FERNANDO CAMARGO informa que no tiene otras denuncias por violencia. si cuenta con antecedentes.



- 7) Soportes de incumplimiento en pagos de pensiones escolares del año 2022 expedido por el colegio la sagrada familia. meses de marzo-junio-julio-agosto el señor paga fuera de fecha lo cual genera intereses adicionales.
- 8) Soporte de incumplimiento en pagos de pensiones del año 2023.
- 9) Diagnóstico y valoración por profesional especializado en psicología de la comisaria segunda de familia de la menor VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES.
- 10) Reprogramación de citas en la comisaria de familia debido a que el señor JOSE FERNANDO no asistió.
- 11) Solicitud de reprogramación solicitada por el señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE.
- 12) Notificación por aviso de audiencia realizada el día 01/06/2023 en la que se tasa cuota alimentaria y se dictan otras disposiciones.
- 13) Audiencia fallo de la medida de protección a favor de mi mandante.
- 14) Consulta en la fiscalía antecedentes del señor JOSE FERNANDO MAESTRE.
- 15) Capture de llamada del señor JOSE FERNANDO AMARGO MAESTRE.
- 16) Oficio dirigido al colegio la sagrada familia.
- 17) Oficio del ICBF.
- 18) Fotografías de la audiencia del 1 de junio del 2023 en la que se lleva a cabo conciliación de cuota alimentaria a favor de la menor V.S.C.F.
- 19) Certificado de inasistencia a seguimiento por psicología, con el fin de demostrar el incumplimiento del acto administrativo proferido por la comisaría segunda de Valledupar
- 20) Respuesta enviada a la procuraduría por parte de la señora Anneline Fuentes con la finalidad de demostrar que el procedimiento fue irregular e hicieron caso omiso a dicha respuesta.
- 21) Fotografías como evidencia que, si se realizó la audiencia ante la comisaria segunda de familia de Valledupar con el acompañamiento de un delegado de la personería.
- 22) Aportes En La Administradora De Recursos Adres Periodos Compensados Como Cotizante Activa Desde El Año 2018 Periodo Continuos con la finalidad de demostrar que no depende económicamente del señor JOSE FERNANDO CAMARGO.
- 23) Escritura Pública No 3471 donde la señora LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA funge como propietaria de un bien inmueble, con la finalidad de demostrar que no depende económicamente del señor JOSE FERNANDO CAMARGO.

ANEXOS:

- Los relacionados como medios de prueba
- Poder para actuar debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES



Katherin Johana Torrenegra Giraldo

ABOGADA

katherinjtorenegra@gmail.com

3214383502

Al señor **JOSÉ CAMARGO**: Para efecto de notificaciones en la siguiente dirección
Calle 46 N°13-06 en la ciudad de Bogotá, portador del abonado telefónico 300 749
9097 correo electrónico jofekma@hotmail.com

A la demandada: Las recibirá en su residencia dirección Mz 76 casa N°8 barrio
Don Alberto de esta ciudad, celular 301 400 4521 y correo electrónico
anefuentes02@gmail.com

A la suscrita: Las recibiré en la dirección carrera 14 N 9-33 barrio San Joaquín de
Valledupar, correo electrónico katherinjtorenegra@gmail.com celular 321 438 35
02

De su Señoría,

KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO

CC. 1.065.658.278 Valledupar – Cesar

T.P 322.090 del C. S. de la J.

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00292-00
DMANDANTE: JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE
DEMANDADO: ANNELINE FUENTES SALINA

ASUNTO: Otorgamiento de poder especial amplío y suficiente.

ANNELINE FUENTES SALINAS, identificada con la C.C N.º 49.699.430 de Codazzi - cesar, obrando como representante legal de mi hija, la menor **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES**, identificada con tarjeta de identidad No 1.137.727.130 expedida en Valledupar Cesar, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.658278 expedida en la ciudad de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No 322.090 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste demanda de ofrecimiento de alimentos promovida por el señor **JOSÉ FERNANDO CAMARGO MAESTRE** en calidad de padre de mi hija la menor **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES**.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente, renunciar, reasumir y sustituir poder, notificarse y demás facultades legalmente otorgadas, a fin de realizar todo lo que éste conforme a derecho, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente. Sírvase, por lo tanto, señora jueza reconocerle personería a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

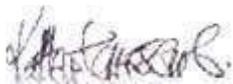
Atentamente,



ANNELINE FUENTES SALINAS

C.C No 49.699.430 de Codazzi - Cesar

Acepto,



KATHERIN TORRENEGRA GIRALDO

C.C. 1.065.658.278

T.P. 322.090 del C.S de la J.

katherinjtorrenegra@gmail.com



Katherin Johana <katherinjtorrenegra@gmail.com>

PODER ESPECIAL .

1 mensaje

Ane 02 Fuentea <anefuentes02@gmail.com>
Para: Katherin Johana <katherinjtorrenegra@gmail.com>

6 de septiembre de 2023, 15:53

Cordial saludo;

Dra. KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO identificada con CC: 1.065.658.278, Expedida en Valledupar Cesar, por medio de la presente le envié y adjunto poder especial amplio y suficiente, para actuar en mi nombre propio **ANNELINE FUENTES SALINAS**, Tendiendo en cuenta que la ley 1322 del año 2022, No exige que este poder sea autenticado, debido a que cumple con los mismos efectos enviados mediante dirección electrónica.

Atentamente;

ANNELINE FUENTES SALINAS
CC: 49.699.430
Teléfono: 3014004521
Dirección Electrónica: anefuentes02@gmail.com

**OTORGAMIENTO DE PODER .pdf**

124K

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1098812194	CAMARGO	PEÑA	LAURA	VANESSA	2019-09	COOMEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	1098812194	CAMARGO	PEÑA	LAURA	VANESSA	2022-07	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
CC	1098812194	CAMARGO	PEÑA	LAURA	VANESSA	2023-07	E.P.S SURAMERICANA S.A	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2023	26	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2023	21	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2021	25	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	04/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2020	19	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2018	6	COTIZANTE	Pago con cotización

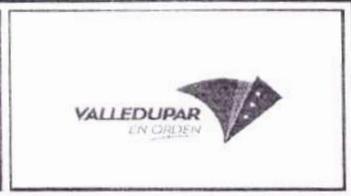
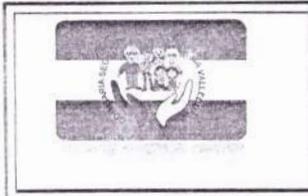
EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2018	1	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación **" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.



Valledupar, 06 de junio de 2023

SGM-CJN-CSFV-OF. No. 487-2022

HL INGENIEROS S.A.

Calle 127 No. 53ª-45 oficina 1002 torre 2
Edificio Empresarial Colpatria
Hlisa@hlingenieros.com

AL RESPONDER CITAR PROCESO H.S. 2022-11-229

Cordial Saludo:

En calidad de Comisario de familia y en uso de las facultades conferidas por la Ley 2126 de 2021, Decreto Ley 1098/06, (Código de la Infancia y la Adolescencia), atentamente pongo en su conocimiento el proceso que cursa en esta comisaría, identificado con el No. de H.S. 2022-11-229VIF, el cual se inició a petición de la señora **ANNELINE FUESTES SALINAS**, identificada con C.C. No. 49.669.430 de Agustín Codazzi, con la finalidad de amparar los derechos que pretendan ser vulnerados a la menor **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES**, hija biológica del señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, identificado con la C.C. No. 77.190.624 de Bogota, quien actualmente se desempeña como empleado adscrito a dicha empresa.

Por lo anterior, solicito expedir certificación sobre todo lo relacionado con el Salario Básico, comisiones, horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, si se encuentra pensionado indicar el valor de dicha pensión, Subsidio Familiar indicando número de hijos beneficiados y, demás ingresos que por otro concepto devengue mensual o quincenalmente el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**.

Al reiterar el cumplimiento de éste deber, transcribo el texto del artículo 149 del Decreto 2737/89, (Código del Menor), "para los efectos de fijar alimentos en los procesos el Juez, o Defensor de Familia podrán solicitar al respectivo Pagador, o empleador certificación de los ingresos del demandado".

La anterior solicitud se requiere con prontitud, a fin de fijar provisionalmente los alimentos a favor de su menor hija **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES**, para proteger sus derechos.

Su respuesta, debe enviarla a la siguiente dirección: Casa de Justicia del barrio La Nevada de Valledupar, Calle 7 No. 42-84 Barrio La Nevada, citando el número de la Historia que aparece en la parte superior derecha de esta solicitud, o al correo electrónico: comisaria2fnevada@gmail.com.

Atentamente


ALBEIRO CALDERÓN RODRIGUEZ.
Comisario Segundo de Familia

Proyectó y elaboró: Aracelys Lacera
Rodríguez

Elaboró: ALR

Bogotá D.C, 27 de junio de 2023

Comisaria de Familia Valledupar
Señor(a)
Albeiro Calderón Rodríguez
Comisario Segundo de Familia

CERTIFICAMOS

Que el señor(a) **CAMARGO MAESTRE JOSE FERNANDO** identificado(a) con CC No. **77190624**, ha laborado en esta compañía en diferentes oportunidades bajo diferentes contratos laborales, su ultimo contrato fue suscrito el **05/01/2023** con una modalidad de contrato **LABOR CONTRATADA**, desempeñando el cargo de **CONTROL TECNICO**. Devenga un salario mensual de **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.832.200)**.

Adicionalmente recibe los siguientes pagos no salariales: Una tarjeta de bono de alimentación mensual por valor de **OCHOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$825.000)**, un aporte a Pensión Voluntaria Institucional por valor de **TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$37.070)**.

Dicha certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado el **27 de junio de 2023**.

Atentamente,
HL INFRAESTRUCTURA S.A.S.
NIT. 900.839.160-7


DEISY GIOVANNA GUIO BECERRA
Líder Administración de Personal

SE EXPIDE ÚNICA COPIA PARA SU CONSERVACIÓN

GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN GENERANDO VALOR Y CONFIANZA.
Nit: 900839160-7 Dirección: Calle 127A # 53A-45 Oficina 1002 Torre 2 Edificio Empresarial
Colpatria • Teléfono: (601) 5185777
Bogotá D.C., Colombia



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
ISO 45001:2018
www.hv.com
ID: 900015204



38
34



CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN

Colmena Seguros se permite certificar que el(la) trabajador(a) mencionado(a) a continuación se encuentra afiliado(a) a esta administradora, bajo los siguientes datos:

NOMBRE:	CAMARGO MAESTRE JOSE FERNANDO
IDENTIFICACIÓN:	CC 77190624
INICIO VIGENCIA:	05/08/2022
TIPO DE TRABAJADOR:	Dependiente
SEDE:	RIESGO 6.96
CLASE:	5
TASA:	6,96

DATOS CONTRATANTE

RAZÓN SOCIAL:	HL INFRAESTRUCTURA SAS
CC /NIT:	NI 900839160
CONTRATO:	1148782
ESTADO ACTUAL CONTRATO:	ACTIVO

La presente se expide a los 06 días del mes de septiembre del año 2022.

Cualquier información adicional que se requiera sobre los datos contenidos en el presente documento, no dude en consultarla a través de nuestra Línea Efectiva 01-8000-9-19667 gratis a nivel nacional o al teléfono 6014010447 en Bogotá.

Cordialmente,

Gerente de Servicio

Colmena Seguros

El presente documento fue expedido desde el portal de Internet de Colmena Seguros, el día 06/09/2022 14:17:02. Las operaciones realizadas a través de la página de Internet de Colmena Seguros, se rigen por los términos y condiciones de uso de esta página, por las normas del Código de Comercio y por la ley 527 de 1999 y por lo tanto, tienen plena validez jurídica.

buenos días

1 mensaje

Aracelys Patricia Lacera Rodriguez <comisaria2fnevada@gmail.com>
Para: hlisa@hlingenieros.com

27 de junio de 2023, 10:42

señores ingenieros hlingenieros le hacemos envío de solicitud de certificación laboral del señor JOSE CAMARGO MAESTRE



"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"
CREE, DENUNCIE Y ACTÚE

Se dispuso que toda solicitud y/o derecho de petición atinente a los procesos y atención a usuarios, debe ser remitida al correo electrónico: comisaria2fnevada@gmail.com, con el fin de ser registradas en nuestro sistema y luego proceder con el trámite correspondiente.

Recuerde que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, por lo que cualquier correo enviado por fuera de este horario, se tomara como recibido al siguiente día hábil.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial, se encuentra protegido por la Ley y sólo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. En caso de que usted no es el receptor autorizado, o lo recibe por error, favor borrarlo inmediatamente. Le recordamos que cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**SOLICITUD CERTIFICACION LABORAL JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE 1 .pdf**
444K

(sin asunto)

1 mensaje

Aracelys Patricia Lacera Rodriguez <aracelispatricia@gmail.com>
Para: comisaria2fnevada@gmail.com

27 de junio de 2023, 10:54

 CamScanner 27-06-2023 10.51.pdf
588K



DECLARACION EN SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION No.179

H.S. No. 2022-11-229VIF
30 DE NOVIEMBRE DE 2022

En Valledupar, hoy 024 de marzo del 2023, siendo las 09:30 AM horas compareció a este Despacho el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** identificado con cedula de ciudadanía N°77.190.624 expedida en Bogotá D.C, a fin de declarar sobre Medida de Protección solicitada por la señora **ANNELINE FUENTES SALINAS** para que ponga fin a la violencia intrafamiliar en su entorno apoyado en La ley 575 del 2000. Acto seguido la Comisaria de Familia Segunda se constituyó en audiencia para tal fin y procedió a realizar el interrogatorio de rigor previa imposición de los Artículos 28 y 269 y lectura de los artículos 435, 436 y 442 del Código Penal al denunciado. **PREGUNTADO: SIRVASE DECIR AL DESPACHO, SUS GENERALES DE LEY. CONTESTÒ:** Me llamo **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, tengo 45 años, resido en la calle 13 #46-13 del barrio chapinero en Bogotá, mi número de celular 3007499097, tengo 3 hijas se llaman **LAURA VANESA CAMARGO PEÑAS** de 24 años, **SARA SOFIA CAMARGO ROCHA** de 13 años y **VANESA SOFIA CAMARGO FUENTES** de 7 años, soy empleado, mi correo electrónico es **jofekma@hotmail.com**. **PREGUNTADO: CONOCE LOS MOTIVOS POR EL CUAL FUE CITADO EN ESTE DESPACHO. CONTESTADO: NO.** **PREGUNTADO: PROCEDEMOS A MANIFESTARLE LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A FAVOR DE LA SEÑORA ANNELINE FUENTES SALINAS, DE ACUERDO A LO ANTERIOR HAGA AL DESPACHO UN RELATO CLARO, BREVE Y CONCISO SOBRE LOS HECHOS QUE SE ESTAN PRESENTANDO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA SEÑORA ANNELINE FUENTES CONTESTO:** Yo nunca he ejercido ninguna violencia contra ella, si es cierto que hemos tenido conflictos por falta laboral, porque he quedado sin trabajo y algunas de las deudas que yo asumía comenzaron a retrasarse pues al ver que yo no podía darle las comodidades que normalmente le daba comenzó a argumentar que yo andaba con otras mujeres y me gastaba la plata en otros lados, tomando y trasnochando. A raíz de toda esa situación de cese de ingresos constantes comenzó a humillarme, a lanzar expresiones como que soy un poco hombre, una persona buena para nada y comenzamos a tener conflictos verbales y para la época de agosto del año 2022 me salió trabajo y lo cogí para cancelar mis deudas. Cuando regreso a mi casa, abrí la reja de mi casa, pero cuando abro la puerta principal no me abrió la puerta, entonces la señora Marilyn me dijo que la señora **ANNELINE** dejo la orden que no podía entrar a la casa, entonces le dije que en esa casa vivía yo y que tenía mis cosas personas y que junto a **ANNELINE** la hemos construido y pagado y no había ninguna razón por la que no pudiera entrar a mi casa, ella insistió en no dejarme entrar argumentando que ella obedecía órdenes y no quería perder su trabajo. Al sentirme inconforme con la injusticia que estaban cometiendo forcé un poco la puerta para ingresar a mi puerta, llame a la señora **ANNELINE** para informarle y llego a los 20 minutos aproximadamente con dos uniformados de la policía a intentar sacarme de la casa, yo les manifesté a los agentes que era mi derecho estar en mi casa y no podía salir, una vez se retiraron los policías nos sentamos a dialogar sobre la



situación, ella manifestó que yo la había amenazado por teléfono y que la estaban persiguiendo pero yo le explique que las conversaciones que teníamos y expresiones que nos lanzábamos eran las que mutuamente expresábamos en las discusiones anteriores, que no tenía por qué lanzar acusaciones falsas porque mi personalidad no es de ese tipo de agresividad y nuestras discusiones no pasaban a escenarios agresivos y menos de amenaza. Esa noche me pidió que me quedara en la casa, pues yo había decidido retirar mis cosas en vista de los señalamientos falsos que me estaba haciendo, pero fue persistente y me quede en la casa esa noche, me quede a dormir con ella en el cuarto principal y cuando ella se fue a laboral medite la situación por la que estábamos atravesando y decidí retirarme de la vivienda llevándome mis cosas personales. Posterior a eso tuvimos un intercambio de correos intentando buscar una relación pacífica a nuestra relación, pero la decisión fue liquidar la sociedad marital, ya que no habían garantías para estar al lado de una persona que al sentir que tuve un bajón económico desistiera de estar al lado mío. Hoy en día la niña nunca la he desamparado, siempre le he pagado sus estudios, tengo como demostrar los pagos de matrículas, útiles, pero no he podido acordar con la señora ANNELINE visitas y alimentos, pues ella pretende una suma muy elevada para la manutención de la niña. Desde que yo Salí de la casa no volví a tener comunicación con la niña. Pues ella ha prohibido que me la pasen por teléfono las personas que la cuidan, es por eso que en una ocasión fui al colegio a visitarla, les lleve regalos pero jamás le dije que se los ocultara a su mamá, además era muy evidente que nadie diferente a su papá le iba a hacer ese tipo de regalos

PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO, SI USTED ANTERIORMENTE LO HABIAN DENUNCIADO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CONTESTO:

NO PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO, SI USTED AGREDIO FISICA Y VERBALMENTE A LA SEÑORA ANNELINE, CONTESTO: Físicamente no, verbalmente hemos tenido discusiones donde ambos elevamos el tono de voz.

PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI CON FRECUENCIA SE VENIAN PRESENTANDO DISCUSIONES O PLEITOS. CONTESTO: Si, desde hace 7 años, era muy seguido

PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO COMO ES SU RELACION Y TRATO ACTUAL CON LA SEÑORA ANNELINE

CONTESTO: desde hace tres días nos hemos comunicado por correo electrónico de una forma cordial, pero desde dic de 2021 no teníamos comunicación.

PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI DESEA AGREGAR, ENMENDAR, SUPRIMIR O CORREGIR, LOS HECHOS OCURRIDOS.

CONTESTADO: Si, a pesar de los conflictos que mantenía con la señora ANNELINE nunca la agredí físicamente, tampoco la amenace como lo manifiesta, jamás he mandado a nadie a intimidarla y mi hija LAURA VANESA se ha mantenido al margen de los conflictos que he tenido con ANNELINE y tampoco ha ejercido presión sobre la liquidación conyugal que existe.

JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE

C.C + 77190624.

El Declarante

NATALY VANESA LOZANO VEGA

Judicante

Valledupar, 08 de septiembre de 2022

21-20

Señor

José F. Camargo

Padre de familia del estudiante Vanessa Camargo grado 1B

De manera atenta nos permitimos informarle que en nuestro sistema nos registra pagos pendientes de las pensiones correspondiente a los meses:

Marzo, Junio, Julio, Agosto

Agradecemos de antemano la cancelación de estos, si usted ya cancelo por favor hacer caso **OMISO** al comunicado

Atentamente,

Hna. Carmen Elena Jaime Contreras

Rectora

Colegio La Sagrada Familia-Valledupar





"La exigencia busca la excelencia"

CIRCULAR

CÓDIGO:	PGF3 - R21
VERSIÓN:	1
VIGENCIA:	30/03/22
PÁGINA:	1

Valledupar, Junio 13 de 2023

Señor (a)

Padre / Madre de Familia

Estudiante: Vanessa Sofia Camargo Fuentes

Reciban mi saludo de PAZ Y BIEN en el Señor, que sea El quien bendiga sus vidas y la de su hogar.

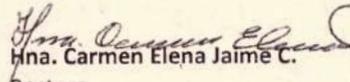
Próximos a terminar el primer semestre del año hemos programado la reunión de padres para entregar informe de este segundo bimestre con el fin de dar a conocer todo lo concerniente al informe académico y formativo de su hijo (a).

La reunión será el día viernes 16 de junio a partir de las 6.30 a.m. de acuerdo a la cita que le dé el profesor para ser atendido. Teniendo en cuenta que debemos pagar las obligaciones que tenemos con profesores y otros gastos que no dan espera, me veo en la obligación de recordarles la deuda que usted tiene con el colegio por la educación de sus hijos. Meses pendientes:

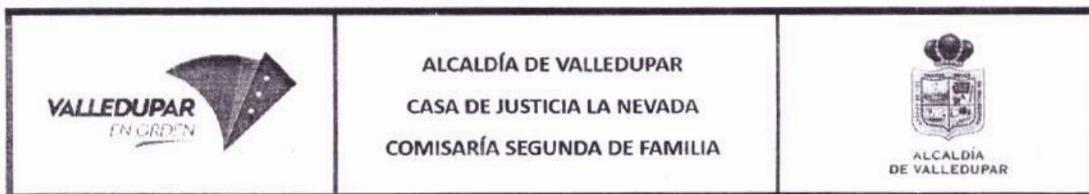
Marzo

Se les recuerda que en el contrato firmado en el momento de matricular en la cláusula tercera: **OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO** inciso b, por parte de los Padres de Familia y/o representante legal del estudiante se estipula: "Pagar oportunamente los costos correspondientes a la prestación del servicio educativo de acuerdo con las fechas determinadas en los recibos de cobro" por tal motivo se entregará informe a los padres de familia que se encuentre al día con el pago hasta el mes de Mayo.

Atentamente,


Hna. Carmen Elena Jaime C.
Rectora





LA PSICOLOGA DE LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

CERTIFICA

Que la niña **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES** , identificada con número de tarjeta de identidad 1.137.727.130; quien tiene un proceso por violencia intrafamiliar en este despacho, con el número de historia social No **2022-11-229**; quien fue valorada por psicología, por orden del comisario segundo de familia, donde se utilizaron técnicas como la entrevista semiestructurada y test de la persona bajo la lluvia y test de la familia kinetica en la cual se detectaron siguientes rasgos: angustia, fuerza, vitalidad comportamiento presente se defiende de los deseos edípicos y de las pulsaciones infantiles, rasgos depresión; su concepto de su familia incluye a las hermanas y al padre biológicos los cuales no viven con ella actualmente, manifestando que el menos bueno es el padre porque ha visto como maltrata a su madre biológica.

NOTA:

- ✓ Se recomienda que se somete a sesiones psicoterapéuticas con su EPS
- ✓ Recomendarle al padre biológico que mantenga un buen comportamiento (control de emociones) frente a su hija

Se expide a los 26 días de abril de 2023 en la Comisaría Segunda de Familia dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia La Nevada.


MARTHA CECILIA BELTRÁN GARCÍA

Psicóloga Comisaría Segunda de Familia

TP. 106485



Aracelys Patricia Lacera Rodriguez <comisaria2fnevada@gmail.com>

Notificacion cita audiencia de cierre

1 mensaje

Aracelys Patricia Lacera Rodriguez <comisaria2fnevada@gmail.com>
Para: "jofekma@hotmail.com" <jofekma@hotmail.com>

23 de mayo de 2023, 8:59

Cordial saludo

En atención a la excusa presentada, nos permitimos informarle que se expidió nueva cita para audiencia de Cierre en el proceso radicado H.S. No. 202-11-229.

Le recuerdo que estos procesos solo se llevan de manera presencial y no virtual, y solo tiene una oportunidad de excusarse, según lo reglamentado por la ley 2126 de 2021 por tratarse de violencia intrafamiliar.

Esperamos su asistencia.

Confirmar recibido



"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE Y ACTÚE

Se dispuso que toda solicitud y/o derecho de petición atinente a los procesos y atención a usuarios, debe ser remitida al correo electrónico: comisaria2fnevada@gmail.com, con el fin de ser registradas en nuestro sistema y luego proceder con el trámite correspondiente.

Recuerde que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, por lo que cualquier correo enviado por fuera de este horario, se tomara como recibido al siguiente día hábil.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial, se encuentra protegido por la Ley y sólo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. En caso de que usted no es el receptor autorizado, o lo recibe por error, favor borrarlo inmediatamente. Le recordamos que cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 citación audiencia José Camargo.pdf
646K

Respuesta
ff



Aracelys Patricia Lacera Rodriguez <comisaria2fnevada@gmail.com>

Aplazamiento de la Diligencia con número de historia 2022-11229

vif

2 mensajes

Jose Fdo. Camargo Maestre <jofekma@hotmail.com>
Para: "Comisaria2fnevada@gmail.com" <Comisaria2fnevada@gmail.com>
Cc: "Adrianacrist13@gmail.com" <Adrianacrist13@gmail.com>

1 de marzo de 2023, 14:58

Respetado Comisario Albeiro Calderón R.

Atendiendo la solicitud de citación emitida por su comisaría mediante historial 20022-11229, solicito aplazamiento de esta por motivos laborales. Me encuentro laborando en aproximaciones de la bahía Portete, en al alta Guajira.

Agradezco, programarla para el 07 de marzo 2023, a las 2:00PM

Saludos,

José Fernando Camargo Maestre.



Citación Jose Camargo.jpeg
213K

aplazar 1 de junio de 2023 06:00

Jose Fdo. Camargo Maestre <jofekma@hotmail.com>
Para: "Comisaria2fnevada@gmail.com" <Comisaria2fnevada@gmail.com>
Cc: "Adrianacrist13@gmail.com" <Adrianacrist13@gmail.com>

13 de mayo de 2023, 6:13

Respetado Comisario Albeiro Calderón R.

Atendiendo la solicitud de citación emitida por su comisaría mediante historial 2022-11229, solicito aplazamiento de esta por motivos laborales. Me encuentro laborando en aproximaciones de la bahía Portete, en al alta Guajira.

Agradezco, programarla para el 30 de mayo 2023, a las 10:00am

Saludos,

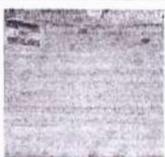
José Fernando Camargo Maestre.

De: Jose Fdo. Camargo Maestre
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 20:58
Para: Comisaria2fnevada@gmail.com <Comisaria2fnevada@gmail.com>
Cc: Adrianacrist13@gmail.com <Adrianacrist13@gmail.com>
Asunto: Aplazamiento de la Diligencia con número de historia 2022-11229

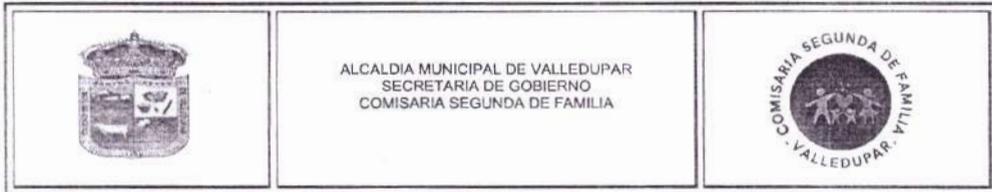
Respetado Comisario Albeiro Calderón R.

Atendiendo la solicitud de citación emitida por su comisaría mediante historial 2022-11229, solicito aplazamiento de esta por motivos laborales. Me encuentro laborando en aproximaciones de la bahía Portete, en al alta Guajira.

[El texto citado está oculto]



WhatsApp Image 2023-05-12 at 13.28.50.jpeg



Valledupar, 27 de junio de 2023.

SGM/CJN/CSFV/OF.No.524/2023

Señor
JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE
jofekma@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Reciba un cordial saludo,

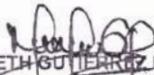
Dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, se procede a realizar Notificación del contenido del Auto No. 091 del 12 de diciembre de 2022, incluido dentro del proceso aperturado el 01 de septiembre de 2020, en restablecimiento de derechos.

ACTO ADMINISTRATIVO:	AUDIENCIA DE FALLO MEDIDA PROTECCION N.179/2022
FECHA:	01 DE JUNIO DE 2023
EXPEDIENTE:	H.S. No. 2022/11/229
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RECURSOS QUE PROCEDEN:	NINGUNO

Para todos los efectos legales se notifica a través de correo electrónico y/o correo certificado el presente Acto Administrativo, por el término de cinco (05) días hábiles se presente a esta dependencia para firmar acta de audiencia de fallo la cual fue expedida el **DÍA 01 DE JUNIO DE 2023**, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,

Anexo (01) folios en original


MARYURIS LINETH GUTIERREZ PABON
Comisaria Segunda de Familia


Proyectó y elaboró: Aracelys



Casa de Justicia La Nevada
Calle 7 No. 42 – 84 Barrio la Nevada
E-mail: comisaria2fnevada@gmail.com



**AUDIENCIA DE FALLO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 179/2022 C.S.F.
H.S. No. 2022-11-229**

En Valledupar- Cesar, hoy a los un (01) días del mes de junio de 2023, estando citadas las partes a las 08:00 horas y siendo las 08:15 horas, procede el Despacho a iniciar la audiencia y fallar de fondo la **SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL** radicada con el N° **179/229**, en la que comparecieron las partes: **KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía 1.065.658.278 de Valledupar, y portadora de la Tarjeta Profesional No.322.090 expedida por el C.S.J., Abogada litigante en representación de la víctima **ANNELINE FUENTES SALINAS**, identificada con la C.C. No. 49.699.430 de Codazzi; a quien se le reconoció personería jurídica para actuar dentro de la diligencia, y **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** identificado con C.C. No. 77.190.624 de Valledupar-Cesar, en calidad de victimario; la Dra. **MARTHA CECILIA BELTRÁN GARCÍA** quien es la Psicóloga del Despacho, el Trabajador Social **LUIS BELTRAN LACOUTURE CONTRERAS**, el Delegado de la procuraduría **JOSE JORGE GONZALEZ IZAGUIRRE** identificado con C.C. No. 1.083.033.315 de Santa Marta-Magdalena y con T.P. No. 355063 del C.S. de la J., a lo cual las partes manifiestan que se prosiga con la audiencia, razón por la cual el Comisario de Familia se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto.

ACTUACION INICIAL

El día treinta (30) del mes de noviembre de 2022, se presentó ante esta Comisaría la señora **ANNELINE FUENTES SALINAS**, para poner en conocimiento la ocurrencia de algunos hechos, presumiblemente constitutivos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**; hechos protagonizados por su compañero sentimental **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**.

Con base en lo anterior, este Despacho resolvió admitir la solicitud de Medida de Protección, remitida por la Sala de Atención al Usuario (SAU) de la Fiscalía General de la Nación el 27 de Octubre de 2022 radicado con **NUNC 20001601075202259165** disponiendo la manera de hacer efectiva la aplicación de la misma; así mismo ordenó remitir al Instituto de Medicina Legal y a la Policía Nacional con el fin de **CONMINAR** al señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** para que cese todo acto de violencia, maltrato verbal y amenaza contra **ANNELINE FUENTES SALINAS**, so pena de las sanciones legales que la ley estipula para el incumplimiento de la mencionada ley; con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 294 de 1996 en su artículo 12 se citó a las partes y se programó la audiencia (Ver folio 64).

9 Acto seguido se lee la declaración recibida el día 23 de febrero de 2023 (folio 66 - 67) por la señora **ANNELINE FUENTES SALINAS**, "**PREGUNTADO: SÍRVASE HACER AL DESPACHO UN RELATO CLARO, PRECISO Y CONCISO DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SOLICITUD DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:** Yo decido denunciar al señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, mi ex pareja, conviví con él por diez años, durante la relación presentábamos problemas de pareja cotidianos, después de cumplir los 8 años fue donde comenzamos con la parte conflictiva, debido a que el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO** sostiene una relación extra matrimonial con la señora **HEIDYS ROSA ARIZA** debido a que él llegaba tardes de la noche, pasaba todo el día en el celular. El señor **JOSE FERNANDO CAMARGO** siempre se tronaba grosero, agresivo, a la defensiva, de hecho, intento empujarme contra la escalera debido a que se alteraba, lo hizo delante de mi hija **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES**, en el transcurso de estos dos años del año 2021 y 2022 él decide irse de la casa para el mes de junio del año 2021, para vivir con la actual pareja, llevándose con él a su hija **SARA SOFIA CAMARGO ROCHA** que es una de las hijas de él, la mamá de la niña **SARA SOFIA CAMARGO ROCHA** es fallecida, él se lleva a la niña para Bogotá. A **SARA SOFIA CAMARGO ROCHA** se la entregan a **LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA** hija mayor del señor. Posterior al tiempo decidimos regresar a la vivienda, pero él continuaba con el mismo comportamiento adverso con el cual me generaba inconformidad. Para el 31 de junio del año 2022 el señor se va de la vivienda nuevamente, no me informa nada, después me entero que sale del país a república dominicana desde ese momento la comunicación con la niña **VANESSA**



SOFIA CAMARGO FUENTES la hace a través de la señora **MARYLIN**, que es la persona que me colaboraba con las actividades diarias de la niña, para el mes de agosto del mismo año, en horas de la noche la niña **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES** se encontraba delicada de salud, el me realiza una llamada vía WhatsApp yo le pase a la niña, y ella incomoda me lo pasa a mí, cuando pase al teléfono el señor en un tono verbal fuerte, con palabras amenazadora de dice que me va a matar debido a que él y a su pareja le están llegando mensajes de los cuales no tengo idea quien se lo envió, me ofrece que me va a dar tiros en la cabeza, he quedado muy preocupada debido a que en el domicilio vivo sola con la menor, y no puedo mudarme debido a que la vivienda tiene un crédito hipotecario vigente y lo he asumido todo el tiempo, dese que el señor estaba desempleado totalmente la responsabilidad la he asumido yo. Posterior a esto decidí poner la demanda, a los días, debido a este acto de amenazas me fui donde mis padres, debido a que me agredieran ese fin de semana cuando llegue estaba un hombre con un arma en la zona lumbar, en la terraza de la casa, se fue inmediato que llegue, los vecinos me ayudaron a entrar el día posterior a la llamada donde me amenaza recibo los mensajes de **LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA**, que me escríbeme palabras groseras que eso que estoy diciendo que el papa me hizo en la llamada telefónica es una calumnia, tras que el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO** me amenazó por teléfono decido llevar el caso a las autoridades. Por la amenaza que el señor me realiza, hice cambio de llaves a las puertas y le informé a la señora **MARILIN** que debía avisarme en caso del que el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO** llegara a la casa, el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO** llega a la vivienda el día 12 de octubre del año 2022 debido a la amenaza que el señor me había realizado por vía WhatsApp, realice cambio, al llegar a la vivienda la empleada le dice que ella debe llamarme el señor no espero de manera violenta delante de la menor **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES** a punta de golpes violento la puerta e ingreso a la vivienda, esta situación le ha generado a la niña temor, a la fecha el señor solo aporta de manera irregular los pagos de pensiones escolares realiza pagos con fechas vencidas lo cual genera costos adicionales, pago de matrícula, y de kit escolar, en 2 oportunidades tratando de conciliar costos de la niña que requiere para el desarrollo de su niñez de manera integral, el señor informa que solo puede aportar \$ 200.000, al yo decirle que no estoy de acuerdo debido a que eso no es compensable de acuerdo a los gastos que genera la menor, posterior informa que solo puede dar \$ 600.000 a la fecha yo como madre asumo los gastos de atención medica al 100%, alimentación, gastos de aseo personal, servicios públicos, recreación, vestido. El día 08 de noviembre del año 2022 el señor va al colegio la Sagrada Familia de Nazaret donde la niña estudia, le entrega dinero y elementos de juego preocupada comienzo a indagar a la niña me dice que se lo gano en el colegio, cuando comienzo a preguntarle insistente informa que el papa fue al colegio y que él se lo entrego y le dijo que me dijera que había sido un hombre en el colegio, información que fue notificada de manera escrita a la institución educativa, ya que el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO** está incitando a la niña a mentir y estado atenta contra los valores infundidos a la menor. Por esta razón realice mi denuncia a la fiscalía, debido a que temo que el señor pueda hacerme daño, aparte solicito protección para mi hija y para mi debido a que en varias ocasiones de manera verbal **LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA** y **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** se encuentran ejerciendo presión para la liquidación de la sociedad conyugal.

A continuación se lee la declaración recibida el día 24 de marzo de 2023 (folio 75), por el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** "PREGUNTADO: SÍRVASE HACER AL DESPACHO UN RELATÓ CLARO, PRECISO Y CONCISO DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SOLICITUD DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN: Yo nunca he ejercido ninguna violencia contra ella, si es cierto que hemos tenido conflictos por falta laboral, porque he quedado sin trabajo y alguna de las deudas que yo asumía comenzaron a retrasarse pues al ver que yo no podía darle las comodidades que normalmente le daba comenzó a argumentar que yo andaba con otras mujeres y me gastaba la plata en otros lados, tomando y trasnochando, un día llegue al cas no me dejo entra, al intentar entrar forcé un poco la puerta y de inmediato llego con dos uniformados porque ella dio la orden de no dejarme entrarme a la casa, manifestó que yo le agredía verbalmente y la amenazaba constantemente por teléfono, que la vivían persiguiendo, entonces al notar tantos señalamiento decido irme porque anneline se opone y me dice que me quede ya habíamos dialogado, pero al día siguiente tome la decisión de irme porque ya no estaba de acuerdo

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE



de seguir con alguien así sin haber garantías para estar al lado de una persona que al sentir que tuvo un bajón laboral desistiera de estar al lado mío, hoy en día no tengo comunicación de la niña, anneline pide una suma muy elevada nunca la he agredido físicamente.

EN CONSIDERACION

A lo que prevé la Ley 575 del 2000, la cual paralelamente modificó el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, establece que el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, aportar fórmulas de solución al conflicto con el fin de garantizar la unidad y armonía familiar especialmente a que no se continúe con ese tipo de hechos a que enmienden su comportamiento y las partes pueden conciliar sus diferencias. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

De conformidad con lo expuesto, la Comisaría teniendo en cuenta que se debe garantizar la unidad y armonía familiar especialmente a que no se continúe con ese tipo de hechos y que las partes busquen alternativas para mejorar la convivencia en la cual reine el respeto, la tolerancia, y se comprometan a no agredirse ni física, ni verbal, invita a las partes a mediar sus diferencias y conflictos de una manera sana, utilizando la herramienta del diálogo y evitar que existan nuevos episodios de violencia entre ellos, como agresiones física, psicológica, económica, o amenazas de cualquier tipo.

Por lo que el Despacho continuará con la imposición de la Medida de Protección.

RELACION DEL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL PROCESO

- Denuncia presentada el día 27 de Octubre de 2022 ante la SALA DE ATENCION AL USUARIO-SAU- de la Fiscalía General de la Nación/Valledupar, por la señora ANNELINE FUENTES SALINAS. (ver folios 07-11).
- Historia Social No. 2022/11/229 (Ver folio 01,02).
- Remisión a la Comisaría de Familia realizada por la Fiscalía General de la Nación (Folios 4-5).
- Remisión a la Policía Nacional realizada por la Fiscalía General de la Nación (Folios 6-8).
- Declaración Juramentada de la señora ANNELINE FUENTES SALINAS como presunta víctima (folios 66-67).
- Declaración Juramentada del señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE como presunto victimario (folio 75).
- Certificación de atención por valoración psicológica de la señora ANNELINE FUENTES SALINAS (folio 84) y la menor VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES (folio 83).
- Informe de Visita Socio familiar realizada por el Trabajador Social del Equipo Interdisciplinario del Despacho No. V.S. 194-2023 de fecha 21 de abril de 2023 (folios 76-82).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Presupuestos Procesales.

En esta instancia es el momento de proferir en el presente asunto el fallo de que trata el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, es menester determinar si en el mismo ocurren los llamados, por la Jurisprudencia y la Doctrina, "**presupuestos procesales**" es decir,

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE



contiene los datos fundamentales señalados en artículo 10 de la citada ley; encuentra el Despacho que la Petición de Medida de Protección -visible a folio 1 al 10 del informativo procesal - de igual forma esta Comisaría está legalmente facultada para conocer del asunto, conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley de Violencia Intrafamiliar el cual fue modificado por artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

Por consiguiente, la señora ANNELINE FUENTES SALINAS, mayor de edad, se declara ser víctima de agravio verbal, psicológico y económico por parte de su compañero permanente (ver folios 04-11), ha comparecido al proceso en su propio nombre, para adelantar las acciones legales correspondientes; y por otra parte JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, igualmente mayor de edad, es señalado por el precitado como su presunto agresor (ver folio 64) solicitud de medida de protección No. 179 del 2022 C.S.F.

2.- Peticiones elevadas por la parte actora.

La señora ANNELINE FUENTES SALINAS, expresa abiertamente a través de la "denuncia por violencia Intrafamiliar", que originó la presente actuación, espera de esta Comisaría de Familia que se defina su situación lo más pronto posible ya que siente temor y se encuentra terriblemente afectada por parte de su compañero permanente.

3.- Norma aplicable al caso.

En efecto, acogiendo lo consagrado por la Constitución Política - en su artículo 42, la Ley de Violencia Intrafamiliar reconoce que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (Artículo 2º, ibídem); afirmando; de paso, que la familia está integrada, además de los cónyuges o compañeros permanentes (Lit. a, ibídem) por "los ascendientes o descendientes de los anteriores" (Literal c, ibídem), así como por "todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad domestica (Literal d, ibídem).

Entre los principios allí señalados, para la interpretación y aplicación de la misma, vale la pena resaltar los recogidos en los literales b, c y h del artículo 3º, ibídem; a saber, el que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, debiendo ser prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas, siendo necesaria la oportuna y eficaz protección a aquellas personas que, en el contexto de una familia, sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar, debiendo regir la eficacia de los procedimientos allí contemplados.

Por su parte la Ley 2126 de 2021, en su artículo 5 establece: "**COMPETENCIA** los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo."

4.- CONCEPTO, INFORMES Y RECOMENDACIONES DE PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL

La Dra. Martha Cecilia Beltrán García: según la entrevista (ver folio 48) efectuada a la señora ANNELINE FUENTES SALINAS y a la menor VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES.

1. RECOMENDACIONES: ANNELINE FUENTES SALINAS



Recomienda asistir a sesiones psicoterapéuticas con su EPS, además es necesario que se sometan a sesiones terapéuticas con el padre de Vanessa para que aprendan a manejar sus impulsos frente a ella y logren brindarle espacios sanos.

2. RECOMENDACIONES: VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES.

Es necesario recomendarle al padre biológico que mantenga un buen comportamiento (control de emociones) frente a su hija y que asista a sesiones psicoterapéuticas con su EPS.

3. RECOMENDACIONES GENERALES DENTRO DE LA AUDIENCIA:

La menor Vanesa Sofía ha expresado en la entrevista el temor que siente al ver las discusiones y pleitos ocasionados por sus progenitores y comenta que una vez sintió terror de ver a su papá discutiendo con su mamá y que vio cuando la empujó por las escaleras; todas estas discusiones han generado en ella un comportamiento de angustia elevada, terror, desordenes en su identidad, confusión, rechazo hacia el varón, por lo que se hace necesario cerrar la brecha que existe y mejorar los lazos afectivos entre padres e hija por su bienestar, sin importar quién o no tenga la razón, mejorar la relación entre progenitores por el bienestar propio de sus hijos. Se evidencia que no hay responsabilidad afectiva de los padres hacia su hija con respecto a su formación; veo el interés expreso del señor José Camargo cuando le pregunté que estaba dispuesto a hacer para mejorar la relación entre su ex pareja y su hija, quien manifestó que siempre ha buscado los medios para estar con su hija y que está dispuesto por su bienestar a mejorar la comunicación y trato con su ex pareja y su hija.

En cuanto al Régimen de visitas de su hija Vanessa Sofía Camargo Fuentes recomienda que se restrinjan las visitas y el contacto con el progenitor, hasta que se someta a terapias a fin de restablecer el vínculo entre padre e hija y se supere los estados de ira y manejo de las emociones y conductas violentas y/o a agresivas.

El Dr. Luis Beltrán Lacouture Contreras: Realizó visita (Ver Folios 76-82) el día 21 de abril de 2023, al domicilio ubicado en la Manzana 76 Casa 8 etapa 6 del barrio DON ALBERTO de esta ciudad, donde reside la señora ANNELINE FUENTES SALINAS con su hija VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de siete años de edad, en el cual se pudo observar que la menor se encuentra en buen estado físico y su vivienda, se halla en buenas condiciones habitacionales.

5.- Análisis del caso en concreto.

La jurisprudencia ha reiterado que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. Así, el legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a la persona solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y en fin otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento y es así como el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 que modificó la 294 de 1996 y el artículo 5 de la ley 2126 de 2021 otorgaron la competencia de los y las Comisarios y comisarias de Familia para decretar medidas de protección de carácter permanente.

En sentencia C-368-14, sobre la protección de la familia, la corporación lo enunciado en providencia T-606 de 2013, así:

"Al referirse al alcance de la protección al núcleo familiar y los deberes y obligaciones de quienes lo conforman, la Corte expresó: *"la familia, como unidad fundamental de la*

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE



sociedad, merece los principales esfuerzos del Estado con el fin de garantizar su protección integral y el respeto a su dignidad, honra e intimidad intrínsecas. ... los integrantes del núcleo familiar tienen sus respectivas responsabilidades en relación con los demás participantes de la vida en común: los padres para con sus hijos y éstos frente a aquéllos; todos juntos deben propugnar, en la medida de sus capacidades, por alcanzar una armonía que redunde en beneficio del crecimiento de la totalidad de ese núcleo, además del respeto que se deben los unos a los otros, tanto por la dignidad que cada uno merece en su calidad de persona, como por la que le corresponde como miembro de una misma familia."¹

El concepto fundamental en este asunto es el de "violencia", definido, para el caso por el inciso 1º del artículo 4º de la norma en comento como "todo daño físico o psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión", que cualquier persona padezca, en el contexto de una familia y por parte de otro miembro de la misma.

Es de tener en cuenta que la violencia intrafamiliar es uno de los atentados más crueles que puede existir contra las personas toda vez que quien la ejerce y sobre quien recae son miembros de la misma familia, fracturando así a la familia, la cual siempre se ha dicho que es el núcleo fundamental de la sociedad.

El alto nivel de violencia intrafamiliar puede ser explicado en parte porque la violencia se experimenta en primer lugar en la familia y paradójicamente, entre aquellas personas que deben basar su relación en lazos de fraternidad, amor, ayuda mutua.

Al leer detenidamente la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, presentada por la señora ANNELINE FUENTES SALINAS quien se declara ser víctima de agravio verbal, psicológico y amenazas a su integridad, vemos que se produce en el seno de la familia y en contra de uno de sus miembros, daños psíquicos, intimidación, agravios o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, cuando debe primar es el diálogo y el respeto, ese sólo comportamiento hace que se acabe la unidad y uniformidad que debe existir dentro de la familia en la cual sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y obligaciones, que no son el ultraje y el maltrato verbal, es por eso que estos hechos de por sí ameritan la intervención de esta Comisaria de Familia a invitar a los miembros de la familia a mediar sus diferencias a través del diálogo, a fin de evitar que hechos de tal naturaleza se continúen presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y la armonía que debe reinar en su lugar de permanencia, tranquilidad que no puede ser afectada por quien es su hijo biológico, por lo que legitima en la tipificación de lo señalado por la Ley 2126/2021 como violencia intrafamiliar, perturbando la paz.

Del concepto del Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia, se evidencia que el conflicto entre los miembros de la familia viene desde hace mucho tiempo, toda vez que la violencia psicológica, económica, insultos y amenazas, no son la forma de arreglar los conflictos que se pueden presentar en la convivencia diaria en el seno de la familia, sumado a esto convivieron bajo el mismo techo y comenzó a resquebrajarse la autoridad, el amor y la unión familiar enfrentándose a pleitos y discusiones, hechos violentos que han puesto en riesgo la integridad emocional de ambos y de sus hijas.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la denuncia hecha por la señora ANNELINE FUENTES SALINAS, en la cual se refleja o denota presunta violencia psicológica, económica y verbal por parte de su cónyuge, experimentando temor y angustia, episodios que ponen en riesgo su salud física e integral.

RECOMENDACIONES

¹ Sentencia T-199 de 1996



En consideración a que prevé la Ley 575 del 2000, la cual paralelamente modificó el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, establece que el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, aportar fórmulas de solución al conflicto con el fin de garantizar la unidad y armonía familiar especialmente a que no se continúe con ese tipo de hechos a que enmienden su comportamiento y las partes pueden conciliar sus diferencias. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

De conformidad con lo expuesto, el Comisario a sabiendas que se debe garantizar la unidad y armonía familiar, especialmente a que no se continúe con ese tipo de hechos y que las partes busquen alternativas para mejorar la convivencia en la cual reine el respeto, la tolerancia, y se comprometan a no agredirse ni física, ni verbal, invita a las partes a mediar sus diferencias y conflictos de una manera sana, utilizando la herramienta del dialogo y evitar que existan nuevos episodios de violencia entre ellos, como agresiones física, psicológica, económica, o amenazas de cualquier tipo; así mismo busca el restablecimiento de los derechos de la NNA VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES con respecto a alimentos, educación, salud, vestidos, cuidado personal, custodia y establecer régimen de visitas.

Por tal razón, se le pregunta a las partes si están en disposición de mediar sus diferencias y a llegar a una conciliación con respecto a los bienes inmuebles, alimentos y disolución de la sociedad conyugal, a lo que manifiestan:

La apoderada KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO de la señora ANNELINE FUENTES SALINAS, manifestó en cuanto a la disolución de sociedad patrimonial de hecho y la liquidaciones de los bienes patrimoniales se encuentran siendo dirimidos ante el juez de familia, y en alimentación solicito la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) debido a los ingresos que percibe el señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE.

Por su parte, el señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, manifiesta: a lo de la disolución de la sociedad patrimonial y marital de hecho si se está llevado con el superior jerárquico, en cuanto al tema de cuota de alimentación no estoy de acuerdo ya que yo asumo el 100% por ciento del tema escolar, en matrícula pagué \$900.000, en pensión \$450.000 y kit escolar 1.100.000 por lo que propongo que sean SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por eso inicie un proceso ante el Bienestar Familiar.

Nuevamente hace la intervención El Comisario Segundo de Familia, de acuerdo a lo manifestado por las partes intervinientes, les informa que debido a la naturaleza del proceso por violencia intrafamiliar, por lo que la competencia para dirimir dichos conflictos es de la Comisaría de Familiar y no el I.C.B.F., por lo que procederá de conformidad a lo tipificado por la ley y se remitirá copia al Bienestar Familiar para que archive el proceso iniciado por el señor Camargo Maestre.

La apoderada de la señora ANNELINE vuelve a manifestar que está de acuerdo que se le fije cuota por valor de \$1.100.000 y el señor JOSE FERNANDO se mantiene en la suma de \$600.000, ya que trabaja a término de obra en la guajira, tiene una hija mayor estudiando y dos menores de edad.

Al notar que no existe un acuerdo conciliatorio entre las partes en cuanto a los alimentos de su hija, el despacho considera que deben restablecerse los derechos de la NNA VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de 7 años de edad, conforme a lo estipulado en el Artículo 13 numeral 9, 10 y 11 de la Ley 2126 de 2021, fijar como cuota alimentaria provisional la suma de UN MILON SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000), Vestidos

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE



semestrales en junio y diciembre TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por cada muda de ropa, así para un total de dos mudas de ropa por SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000); así mismo el 50% de los gastos no pos en salud para cada uno de los progenitores y en cuanto a educación para cada uno de los progenitores el 50% de los costos provisionalmente, así se dejará establecido en la parte resolutive de esta audiencia; como no existe constancia o certificación laboral del señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, se solicitará al pagador o Administrador de H.L. INGENIEROS, a fin de verificar cuánto es el devengado; por lo que una vez allegado el despacho se procederá a fijar nueva fecha para audiencia de conciliación.

El Despacho, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Infancia y Adolescencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1098 del 2006, la Comisaria Segunda de Familia cuando no hay acuerdo o se intentó de llevar cabo la conciliación, procederá establecer mediante Resolución Motivada, las obligaciones de alimentos en forma provisional a favor de la NNA VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de 07 años de edad.

En consecuencia, esta Comisaría de Familia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la protección de los derechos de Custodia y/o Cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y Régimen de Visitas a favor de la NNA VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de 07 años de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL al señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, conforme a lo estipulado en el Art. 13 numeral 9, 10 y 11 de la Ley 2126 de 2021², por valor de UN MILLON SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000), mensuales, los cuales deberá consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario N°. 200019195502 de la Comisaria Segunda de Familia, a partir del 01 DE JULIO DE 2023 en favor de la NNA VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES.

PARÁGRAFO: EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL POR ALIMENTOS, SE INCREMENTARÁ DEL SALARIO MÍNIMO, ACORDE CON LO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

ARTÍCULO TERCERO: LA CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL de la NNA VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de 07 años de edad, quedará en cabeza de la madre biológica la señora ANNELINE FUENTES SALINAS; quien deberá velar por el desarrollo social, escolar, familiar e integral de su hija, aplicando los correctivos necesarios sin detrimentos de los derechos de la menor.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a lo concerniente a **Salud:** El señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE cubrirá el 50% en gastos de medicamentos no pos, previa formula médica, hospitalización, de su hija.

Educación: El señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE cubrirá el 50% de los gastos que se generen de matrículas, pensiones, uniformes, calzado, transporte, fotocopias, meriendas, etc., y las demás que se deriven de los gastos académicos de su hija VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de 07 de edad.

Vestido: El señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE dotará de dos (02) mudas de ropa y calzado a su hija VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES de 07 años de edad, en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cada muda de ropa, o sea el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)

² 10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE



en junio y **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** en diciembre, a partir del 15 DE JUNIO de 2023, los cuales serán consignados en la cuenta de **Depósitos Judiciales del Banco Agrario N°. 200019195502 de la Comisaría Segunda de Familia.**

ARTÍCULO QUINTO: REGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL. - a consideración de la Psicóloga del Despacho, recomienda que se restringirá el contacto con su hija **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES** de 07 años de edad, Teniendo en cuenta que existen situaciones de violencia intrafamiliar que han afectado su salud mental y su comportamiento, por lo que considera necesario que el señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** acuda a realizar cinco (05) sesiones terapéuticas, a fin de restablecer el vínculo entre padre e hija.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** acudir a las cinco (05) sesiones de terapia con la Psicóloga del Despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** el cese de todo acto de agresión y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia o agresión física, verbal, psicológica, escándalos o amenaza, acecho, persecución de manera directa, virtual o telefónica en contra de **ANNELINE FUENTES SALINAS.**

ARTÍCULO OCTAVO: Imponer **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a **ANNELINE FUENTES SALINAS**, por lo cual se le **ORDENA** al señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE:**

- a) Abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación y ofensa de hecho o de palabras en contra de la presunta víctima.
- b) Prohibir el ingreso del señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, a la casa habitación donde habita o reside **ANNELINE FUENTES SALINAS.**
- c) Se ordena al señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico con el fin de que sus conflictos y emociones sean superados con su EPS, por el término de seis (6) meses.

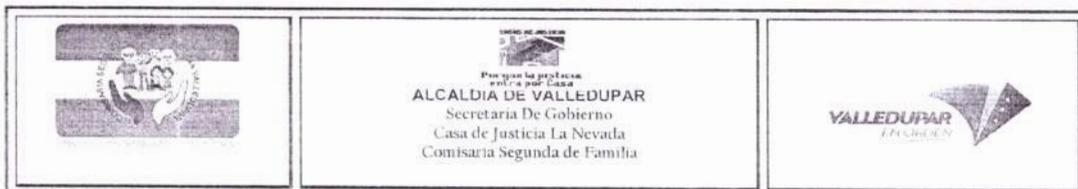
El incumplimiento de las siguientes medidas, so pena de que en caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO NOVENO: REMITIR, con carácter inmediato a los señores **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** y **ANNELINE FUENTES SALINAS**, acudir a un tratamiento terapéutico, para realizar apoyo psicoeducativo que les ayude a enfrentar y superar la situación de conflicto en el que se han venido sumiendo, ayudándoles - de paso - a encontrar nuevas y mejores alternativas de relación interpersonal a través de su EPS por el término de seis (6) meses. **Librese el correspondiente oficio.**

ARTICULO DECIMO: Ordenar el seguimiento por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaría, por un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente fallo, para lo cual se debe presentar informe en un término no superior a tres (3) días hábiles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar protección provisional a la señora **ANNELINE FUENTES SALINAS** por parte de la policía, en su residencia ubicada en la Manzana 76 casa 8 del barrio **DON ALBERTO** etapa sexta, de esta ciudad. **Librese el correspondiente oficio.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso, debido a que es una medida provisional.



ARTICULO DECIMO TERCERO: *Compulse copias al CAVIF centro de atención de violencia intrafamiliar de la Fiscalía de Valledupar, para lo de su competencia. Librese el correspondiente oficio.*

ARTICULO DECIMO CUARTO: *Las partes quedan notificadas en estrados.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: *Para los efectos anteriores expídanse por Secretaria copias de las diligencias a las partes. Librense los oficios a que haya lugar.*

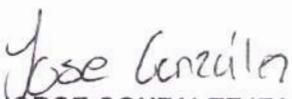
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma una vez leída por los que en ella intervinieron, en Valledupar - Cesar, a los un (01) días del mes de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), siendo las 12:08 horas.

Las Partes,


KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO
C.C. No. 1.065.658.298
T.P. No. 322.090.
Apoderada

JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE
C.C. No.

Delegado De La Personería


JOSE JORGE GONZALEZ IZAGUIRRE

Equipo Interdisciplinario:

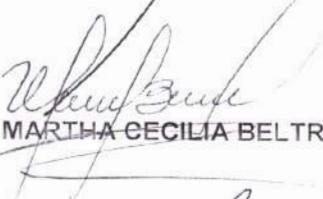
El Comisario


ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ

La Secretaria


ARACELYS LACERA RODRIGUEZ

La Psicóloga


MARTHA CECILIA BELTRAN GARCIA

El Trabajador Social


LUIS BELTRAN COUTURE CONTRERAS

Proyectó y revisó: 
Aracelys Lacerá Rodriguez
Secretaria

Elaboró Wendy Muslaco Rangel
Judicante

CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros: 1 - 1
Total de registros: 1

[Regresar](#)

Número Noticia	200016001075202259165
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 77190624
Nombre	CAMARGO MAESTRE JOSE FERNANDO
Calidad	INDICIADO
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Fecha De Los Hechos:	12/10/2022 14:30:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100281 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
Unidad Fiscalía	2000141004 - CAVIF - VALLEDUPAR
Despacho	31 - FISCALIA 31
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Intervalo de registros: 1 - 1
Total de registros: 1

[Regresar](#)

59
38

-  **Victor Camargo**
↗ (2) 16 de agosto 9:19 p. m. 
-  **Victor Camargo**
↙ 16 de agosto 9:11 p. m. 
-  **Jose**
↗ (2) 16 de agosto 8:47 p. m. 
-  **Sra Deici**
↙ 16 de agosto 6:30 p. m. 
-  **Abuela Ana**
↙ 16 de agosto 10:17 a. m. 
-  **Jurídico Dusakawi**
↙ 16 de agosto 8:59 a. m. 
-  **Atenaida**
↙ 13 de agosto 3:26 p. m. 
-  **Uñas Ingeniera**
↙ 13 de agosto 2:33 p. m. 
-  **Andres 🧐 Tienda**
↗ 12 de agosto 6:52 p. m. 
-  **Andres 🧐 Tienda**
↙ 12 de agosto 6:51 p. m. 

Valledupar Cesar 09 de Noviembre 2022.

SEÑORES:

COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARETH SEDE VALLEDUPAR

Rectoría

Dirección Académica

Cordial saludo;

El presente oficio lo eléboro con el objetivo de manifestar situación adversa ocurrida el día 08 de noviembre del año 2022, en calidad de madre de la menor **VANESSA SOFIA CAMARGO FUENTES** identificada con numero de Documento Tipo TI. **1137727130**; matriculada y cursando grado 1 B.

El día 08 de noviembre en horas de salida como es de costumbre normalmente recogí la niña, observe que en las manos llevaba dos potes de slink que es un juego, uno morado y uno de color naranja me informo de manera rápida que se lo había regalado en el colegio, por situaciones laborales requería trasladarme de urgencias al lugar donde laboro; cuando llegue a la vivienda a las 6 pm después de terminar mis labores, revise nuevamente el tema con la niña y al revisar su maleta encontré dinero en su billetera encontré dulces **QUE YO NO LO HE COMPRADO, NI LE HE ENTREGADO DINERO POR TRATARSE DE TENER 7 AÑOS**; inicie preocupada a indagarle me informo que un hombre en el colegio se los entrego en un sorteo y se los gano con el número (4), supremamente preocupada llame al profesor **JOSE ARAGON** , **YA QUE SENTI MUCHO TEMOR DE LA CITUACION EN LA QUE MI HIJA SE ESTABA EXPONRIENDO**, el cual me informa que en horas de clase se acercaron del área de portería y retiraron la niña; **INICIO NUEVAMENTE a indagar a la niña quien posterior a una hora de comunicación me informa que el padre JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, identificado con número de cedula de ciudadanía número 77.190624, **HABIA IDO A VISITARLA AL COLEGIO Y LE ENTREGO ESTOS ELEMENTOS Y LE DIJO QUE ME INFORMARA QUE SE LOS HABIA ENTREGADO UN HOMBRE DENTRO DEL COLEGIO EN CASO DE QUE YO LE PREGUNTARA.**

El día 09 de noviembre me dirijo al colegio fui escuchada por la señora **CECILIA BAUTE** coordinadora académica, donde manifesté mi inquietud, de manera preocupada.

De acuerdo a este situación adversa; deseo manifestarle al colegio de manera muy prudente que como padres nos encontramos en un proceso de **DIVORCIO**, el señor tiene las visitas suspendidas en la vivienda donde residimos debido a que en varias oportunidades ha hecho escándalos y hechos de violencia de género, los cuales se encuentra a cargo de

las autoridades competentes, dentro de los cuales se encuentra la tasa de aporte para el sustento de la menor, legalización de custodia, regulación de visitas de acuerdo al o establecido por la ley.

El señor JOSE FERNANDO CAMARGO tiene anotaciones en el ICBF Regional cesar, a cargo de la profesional LUISA FERNANDA LOPEZ CUJIA psicóloga de protección, por la menor SARA SOFIA CAMARGO ROCHA hija del señor de 12 años, debido a que sin ser establecida las custodia entre la abuela Sra. FARIDE AMAYA abuela materna de la menor, debido a que la mama de la menor es fallecida, el señor JOSE FERNANDO CAMARGO traslado a la niña Sara Sofía de ciudad sin soporte y acuerdo entre las partes, de las entidades competentes ante este caso, caso que se encuentra en el bienestar en proceso.

Por lo anterior mencionado emito una alerta ante el plantel Educativo, que el proceso se encuentra en curso en la transitoriedad existe riesgo que el señor de manera, abusiva retire la menor de las instalaciones del colegio, la menor se encuentra bajo mi custodia, y bajo las responsabilidad total de las obligaciones, debido a que el señor solo se encargaba del colegio y sin embargo las mensualidades se encontraban en mora con cohorte al día 08/11/2022, a pesar de que el señor devenga ingresos de manera mensual .

Considero un acto de peligro debido a que el adulto de manera irresponsable contribuye a la menor a MENTIR de manera repetitiva, lo cual considero contraproducente a los valores infundidos en el hogar, y los valores infundidos como Institución Educativa de carácter religioso, aparte el señor sostiene una relación de pareja con la señora HEIDIS ROSA ARIZA MENDOZA la cual tiene investigación en MIGRACION COLOMBIA por sacar niños menores de edad del país VENEZUELA sin autorización de los padres.

De antemano agradezco la atención brindada, solicito se tomen los debidos correctivos teniendo en cuenta las responsabilidades que le competen a la institución, basado a que se encontraban de hecho en una semana de exámenes finales.

Quedo atenta a cualquier solicitud.

Anneline Fuentes Salinas

Atentamente;

ANNELINE FUENTES SALINAS

TELEFONO: 3014004521

Dirección Electrónica: anefuentes02@gmail.com

Copia comisaria de familia Encargada del caso.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL CESAR
Centro Zonal Valledupar 2 (Cesar)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

*Wendy Aljaco
05-06-2023
4:24 am*

MEMORANDO



Radicado No: 202341002000009431

Para: Doctor,
ALBERIRO CALDERON
Comisario de Familia - No 2
Casa de la justicia- Nevada
Valledupar- Cesar

Asunto: Caso VANESA SOFIA CAMARGO FUENTES

Fecha: 15 mayo 2023

En mi condición de defensora de familia del centro zonal Valledupar 2 , me dirijo a usted, respetuosamente con la finalidad solicitar de usted la siguiente información

1- sobre la existencia de un proceso de violencia intrafamiliar a favor de la señora **ANNELINE FUENTES SALINAS**, si dentro de ese proceso existe fecha programada para celebrar audiencia de conciliación relacionada con **alimentos custodia y visitas** a favor de la niña **VANESA SOFIA CAMARGO FUENTES** identificada con la TI 1137 727 130 y si se ha notificado a las partes esta diligencia de conciliación.

Lo anterior en consideración que ante el ICBF a petición del señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, se ha programado de manera **VIRTUAL** para el día 17 de mayo del 2023 a las 3pm audiencia de conciliación relacionada con fijación de cuota de **alimentos, custodia y visitas** a favor de

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede DIRECCIÓN REGIONAL
CESAR
Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 3080

Proyectó y elaboró: Aracelys Lacera Rodríguez Secretaria	Elaboró: ALR
---	--------------

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE

Calle 7 No. 42-84 B. La Nevada
Valledupar, Cesar



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL CESAR
Centro Zonal Valledupar 2 (Cesar)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

su hija VANESA SOFIA CAMARGO FUENTES, para el día 17 de mayo del 2023.

Como consecuencia a lo anterior la señora **ANNELINE FUENTES SALINAS** (quien fue citada) manifiesta la existencia de un proceso administrativo de violencia intrafamiliar en la comisaria de familia No 2 de Valledupar contra el señor JOSE CARMARGO MAESTRE encontrándose pendiente dentro de este proceso diligencia de conciliación para la regulación de alimentos custodia y visitas.

Por lo anterior requiero de la información solicitada teniendo en cuenta que *se requiere con la finalidad decidir sobre la competencia en el tramite solicitado.*

Atentamente,

NANCY CASTRO VENCE
Defensora de Familia CZValledupar2
ICBF Cesar

Anexo: (si lo hay)

Aprobó: Nombre y dependencia
Revisó: Nombre y dependencia
Proyectó: Nombre y dependencia

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL
CESAR
Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Proyectó y elaboró: Aracelys Lacera Rodríguez Secretaria	Elaboró: ALR
---	--------------

"Prevenir y evitar cualquier forma de abuso, es Compromiso de Todos:"

CREE, DENUNCIE, ACTÚE

Calle 7 No. 42-84 B. La Nevada
Valledupar, Cesar







FOTOGRAFÍAS PRUEBAS DE LA AUDIENCIA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2023. INSTALACIONES DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA



Valledupar, 25 de julio de 2023

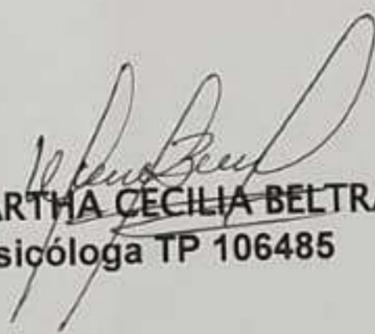
Doctora
MARYURIS LINETH GUTIERREZ PABON
Comisaria Segunda de Familia
Valledupar

Cordial saludo,

Me permito informarle, que el señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, identificado con cedula No. No.77.190.624, **NO** compareció a la entrevista solicitada por este despacho, programada previamente en la cual se estipuló para el día 10 de julio del 2023; con el objeto de socializar ciertos rasgos encontrados de la valoración psicológica de su hija VANESSA SOFIA CAMARO FUENTES y brindarle las orientaciones y recomendaciones que debe seguir como padre, ya que se encuentran dentro de un proceso de violencia intrafamiliar distinguido con el No. H.S. No.2022-11-229

Atentamente,




MARTHA CECILIA BELTRAN GARCIA
Psicóloga TP 106485

República de Colombia



===== SUPERINTENDENCIA DENOTARIADO Y REGISTRO =====

===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

===== DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA =====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (3.471).- =====

FECHA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).- =====

===== NOTARIA DE ORIGEN =====

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 190-49659.- =====

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01-02-00-00-0159-0020-0-00-00-0000.- =====

===== UBICACIÓN DEL PREDIO =====

Municipio ===== Vereda ===== Departamento

VALLEDUPAR ===== CESAR

===== DIRECCIÓN DEL PREDIO =====

URBANO: CASA LOTE, UBICADA EN LA CARRERA 18A NÚMERO 22-89 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR.- =====

===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CODIGO- ESPECIFICACIÓN ===== VALOR DEL ACTO
03070000 - COMPRAVENTA ===== \$130.673.200.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN

LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE ===== C.C. No. 37.729.180

JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE ===== C.C. No. 77.190.624

LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA ===== C.C. No. 1.098.812.194

VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE ===== C.C. No. 13.749.527

===== OTORGANTES =====

DE: LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE Y JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE.- =====

A FAVOR DE: LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA Y VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE.- =====

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo Notario encargado es **JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO**, según consta en la Resolución

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



THOMAS GREG & DENISE
LUZADONOTARIO PRIMERO EN CARRUBBO 618
45FD899 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

20-10-22 PC069750467

número 12034 de fecha 07 de octubre de 2.022, expedida por el director de administración notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro y Acta de Posesión No. 16-2022 del 10 de octubre de 2022.- **03070000 - COMPRAVENTA.**

Compareció(eron) el(los) señor(es) **LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE Y JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, y dijo(eron): **PRIMERO.-** Que es(son), mayor(es)

de edad, vecino(s) de Valledupar, (Cesar), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y soltero, sin unión marital de hecho, respectivamente, identificado(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 37.729.180 y 77.190.624, que en este acto obra(n), en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA.**

SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN.- Que en tal carácter

transfiere(n) a título de venta real, material y efectiva a favor de el(los) señor(es)

LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA Y VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE,

mayor(es) de edad, vecino(s) de Valledupar, (Cesar), identificado(s) con la(s) cédula(s)

de ciudadanía número(s) 1.098.812.194 y 13.749.527, de estado civil soltero(s), sin

unión marital de hecho, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE**

COMPRADORA, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y la

posesión que tiene(n) y ejerce(n) en común y Proindiviso, así: a).- El señor **JOSE**

FERNANDO CAMARGO MAESTRE, vende el **33,34%** a **LAURA VANESSA**

CAMARGO PEÑA, y el **16,66%** al señor **VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE**, y b).-

La señora **LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE**, vende el **16,67%** al señor **VICTOR**

HUGO CAMARGO MAESTRE, del siguiente bien Inmueble: Una casa junto con el lote

de terreno urbano donde esta construida, con una extensión superficial de

DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250 M2), ubicada en la **Carrera**

18A número **22-89**, de la actual nomenclatura urbana del barrio **SIMON BOLIVAR**, de

la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, y comprendido dentro de los

siguientes linderos: **NORTE.-** Con predio de **PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO**;

SUR.- Con predio de **NICOLAS RUA**; **ESTE.-** Con predio de **JOSE ROMERO**, y

OESTE.- Carrera 18A en medio. Identificado con la matricula inmobiliaria número **190-**

49659, e inscrito en el catastro vigente del Municipio de Valledupar bajo el número **01-**

02-00-00-0159-0020-0-00-00-0000. **PARAGRAFO.-** Los copropietarios quedarán con

los siguientes porcentajes: La señora **LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE**, con un

33.33 %; **LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA**, con un **33.34%**, y el señor **VICTOR**

República de Colombia



HUGO CAMARGO MAESTRE, con un 33.33%, para un total del 100.00 %. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DÓSCIENTOS PESOS (\$130.673.200.00)** Moneda Corriente, suma esta que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido de manos de la **PARTE COMPRADORA** a su entera satisfacción. **PARAGRAFO PRIMERO. ORIGEN DE FONDOS.- LA PARTE COMPRADORA**, declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividades o negocios lícitos. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicionen. **PARAGRAFO SEGUNDO.- CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, manifiesta(n) que el precio de los actos incluidos en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La notaría advierte que, en el caso de existir pactos privados, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimentos de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. **PARAGRAFO TERCERO.-** No obstante la forma de pago aquí pactada, **LA PARTE VENDEDORA** renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que se derive de ella, por tanto, el presente contrato de compraventa en común y proindiviso, se otorga firme e irresoluble. **CUARTA.- TRADICION.-** Que **LA PARTE VENDEDORA**, adquirió los derechos que tiene sobre el inmueble por compraventa que hicieron al señor PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO, según escritura pública

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO010543619

PC069750468



THOMAS GREG & SONS
60 APRIL WAY
4X JWC 6000
CIRCULO DE VALLEDUPAR

número 1741 del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), de la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Valledupar, (Cesar), registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, (Cesar), bajo la matricula inmobiliaria numero **190-49659**. **QUINTA.- LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Que los derechos del predio materia de esta venta se encuentran inscrito en el catastro vigenté de este Municipio, bajo el número **01-02-00-00-0159-0020-0-00-00-0000**, y lo ha venido poseyendo en forma quieta, publica, pacifica e ininterrumpidamente desde que entro en posesión de él y se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censo, hipotecas, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar. **SEXTA. SANEAMIENTO.** Que **LA PARTE VENDEDORA** se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **PARAGRAFO.** El señor Notario exhorta a la **PARTE COMPRADORA** sobre la conveniencia que tiene que el inmueble que adquiere se encuentre a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, luz, alcantarillado y gas natural); manifestando a su vez, **LA PARTE VENDEDORA** que dicho predio está a **PAZ Y SALVO**, por dichos conceptos. **SEPTIMA.- PAZ Y SALVO:** Que los derechos del inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara **LA PARTE VENDEDORA** a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor, siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento **OCTAVA.- LA PARTE VENDEDORA**, declara que hará entrega real y efectiva del porcentaje del inmueble objeto del presente contrato a la **PARTE COMPRADORA**, el mismo día en que se firme la presente escritura pública, fecha desde la cual le garantiza la pacifica posesión del mismo. **NOVENA.- RENUNCIA A LA CLAUSULA RESOLUTORIA:** Tanto **LA PARTE VENDEDORA** como **LA PARTE COMPRADORA**, declaran que desde ya renuncian a la condición resolutoria del presente contrato, derivada de la forma de pago pactada o de la entrega del inmueble, y que en consecuencia, otorgan el presente título sin limitación alguna quedando por lo tanto, firme e irresoluble. **DECIMA.- GASTOS.** Que los gastos notariales de la compraventa, serán cancelados por los

República de Colombia



contratantes por partes iguales, y los de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos es esta escritura, correrán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA. ACEPTACION.** Presente(s) en este acto las señoras **ROSA BELEN FERIAS MENDOZA y ATENIDA MAESTRE OLIVELLA**, mujeres, mayores de edad, vecina de Valledupar, (Cesar), identificas con las cédulas de ciudadanía números 42.404.409 y 51.571.269, y manifestaron: a).- Que actúan en este acto así: la señora **ROSA BELEN FERIAS MENDOZA**, en nombre y representación de **LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA**, de las condiciones civiles antes anotadas, y la señora **ATENIDA MAESTRE OLIVELLA**, en nombre y representación del señor **VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE**, de las condiciones civiles antes anotadas; b) Que en el carácter antes expresado acepta la presente escritura y la venta en Proindiviso que se le(s) hace a su(s) poderdante(s), y c) Que se le(s) ha(n) hecho entrega material del porcentaje del inmueble objeto de esta compraventa, el que recibe(n) a entera satisfacción. **SE PRESENTO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 800098911-8 VALLEDUPAR EN ORDEN DEPARTAMENTO DEL CESAR. Consecutivo: 20220006904 Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el bien inmueble que más adelante se describe no reporta deuda, esto es, está a PAZ y SALVO con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de VALLEDUPAR y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2022 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Datos del Sujeto Tributo: Referencia Catastral Anterior: 01-02-0159-0020-000 Referencia Catastral Nueva: 01-02-00-00-0159-0020-0-00-00-0000 Matricula Inmobiliaria: 190-49659 Dirección del Predio: K 18 A 22 89 Estrato: 3-3 MEDIO-BAJO Avalúo del Predio: \$195.813.000 Área de Tenencia: 312 Área Construida: 380 Destino: A-HABITACIONAL Propietario(s): Documento de Identificación PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO. 15239478 Último recibo de pago No. 20220065442 por valor de \$1.175.150, el día 23 del mes de Marzo del 2022. Se expide el certificado en la Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas del Municipio de VALLEDUPAR a los 12 días del mes de OCTUBRE del 2022, Sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 326 del Acuerdo 15 de 2018 (Estatuto Tributario de VALLEDUPAR), en concordancia con el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional. Este estado de cuenta, tiene una vigencia de sesenta (60) días, a partir de su expedición y se expide únicamente para protocolizar escritura pública. En

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO010543620
PC069750469



NOT. JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
P160024686 PRIMEIRO EN CALLE 692 3620
GUINSMAN SUBSECCION DE VALLEDUPAR
20-10-22 PC069750469
THOMAS GREG & SONS

consecuencia, yo el suscrito Notario declaro protocolizado los siguientes documentos:

a).- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA a favor de ROSA BELEN FERIAS MENDOZA, y b).- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE a favor de ATENAIDA MAESTRE OLIVELLA, bajo el número que corresponde a esta escritura para su guarda, conservación para que su contenido se inserte en las copias que de ella se expidan y para todos sus efectos legales. **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). **CONSTANCIA NOTARIAL:** La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de dos (2) meses, contados partir del otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo, lo aprobaron y firman por ante mí, el suscrito Notario que doy fé. La presente escritura se extendió en los sellos PO010543618 - PO010543619 - PO010543620 - PO010543621, exenta de estampillas de timbre nacional, artículo 69 de la reforma tributaria de 1986. Derechos \$413.981.00, más \$16.150.00 para la Superintendencia de Notariado y registro, más \$16.150.00 para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, \$4.100.00 por cada hoja de papel notarial, Resolución número 00755 del 26 de Enero del 2022. Retención en la fuente \$1.306.732.00,----- artículo 40 ley 55 de 1985. Ivas \$101.570.00. De conformidad con la Ley 1266 de 2008, solo autorizamos el uso de los datos personales consignados en este instrumento público, para los efectos notariales directamente relacionados con el mismo.

7130 693 200



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

800098911-8
VALLEDUPAR EN ORDEN
DEPARTAMENTO DEL CESAR



Consecutivo: 20220006904

Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el bien inmueble que más adelante se describe no reporta deuda, esto es, está a PAZ y SALVO con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de VALLEDUPAR y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2022 por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:**

Datos del Sujeto Tributo:

Referencia Catastral Anterior:	01-02-0159-0020-000
Referencia Catastral Nueva:	01-02-00-00-0159-0020-0-00-00-0000
Matricula Inmobiliaria:	190-49659
Dirección del Predio:	K 18 A 22 89
Estrato:	3-3 MEDIO-BAJO
Avalúo del Predio:	\$195.813.000
Área de Terreno:	312
Área Construída:	380
Destino:	A-HABITACIONAL

Propietario(s):

PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO

Documento de Identificación

15239478



Último recibo de pago No. **20220065442** por valor de **\$1.175.150**, el día **23** del mes de **Marzo** del **2022**.

Se expide el certificado en la Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas del Municipio de **VALLEDUPAR** a los **12** días del mes de **OCTUBRE** del **2022**, Sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 326 del Acuerdo 15 de 2018 (Estatuto Tributario de VALLEDUPAR), en concordancia con el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional.

Este estado de cuenta, tiene una vigencia de sesenta (60) días, a partir de su expedición y se expide únicamente para protocolizar escritura pública.

República de Colombia
Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC069750470

20-10-22 PC069750470

EGKCVWU61

THOMAS GREG & SONS

De acuerdo a los usuarios que este poder será digitalizado y almacenado en el repositorio de poderes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, para los fines allí establecidos. En consecuencia el presente ejemplar será el único que se archivará a la Notaría de destino.

Señor(a)
NOTARIO PRIMERO(A) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: PODER.

VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE, mayor de edad, de la vecindad de Bucaramanga Santander, identificado con cedula de ciudadanía No 13.749.527 expedida en Bucaramanga, con el acostumbrado respeto acudo a su despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente la señora **ATENAIDA MAESTRE OLIVELLA**, también mayor de edad, de la vecindad de Valledupar Cesar, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.571.269 expedida en Villanueva La Guajira, para que en mi nombre y representación compre a los señores **LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE** el (16.67%) **Y A JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** el (16.66%) del predio que seguidamente se describe y celebre el siguiente acto y contrato:

- 1.- Firme la escritura pública por la cual adquiero el siguiente bien inmueble: se trata de un porcentaje del 33.33% sobre el lote de terreno con las construcciones en el realizadas ubicada carrera 18 A N°. 22 - 89 Barrio Simón Bolívar, de la ciudad de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-0049659**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y la cédula catastral cedula catastral numero **01-02-0159-0020-000** de la ciudad de Valledupar- Cesar.
- 2.- Mi apoderada igualmente podrá suscribir las escrituras aclaratorias, de corrección, presentación, adición, actualización de nomenclatura, ratificación o presentación, para el cabal cumplimiento del mandato y realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para el perfeccionamiento del mismo.
- 3. De la misma manera la autorizó para hacer la manifestación expresa sobre no afectación a vivienda familiar, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, en cuanto a que el inmueble no se encuentra ni quedará afectado a vivienda familiar.
- 4. Mi apoderado, está facultado para rendir declaración juramentada en la escritura de venta, conforme al artículo 53 inciso 6 de la ley 1943 de 2018.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, firmar escritura pública de compraventa, conciliar, interponer recursos, retirar de la notaría las copias para efectos del registro de la escritura, solicitar y aportar pruebas y en general hacer cuanto fuese necesario en cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;

VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE
C.C.N°. No. 13.749.527 de Bucaramanga

Acepto;

ATENAIDA MAESTRE OLIVELLA
C.C.N°. 51.571.269 de Villanueva La Guajira

ESTUDIO
AUTENTICO
S. D. E.
2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC069750471

KNDSATLWZF
20-10-22 PC069750471
THOMAS GREG & SONS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13486672

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13749527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk3xqd3zk
 13/10/2022 - 16:41:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

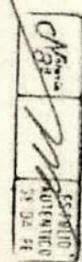


MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario Octavo (8) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk3xqd3zk





118 NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA DOCUMENTO QUE SE CARGA AL REPOSITORIO - VUT

Señor(a)
NOTARIO PRIMERO(A) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: PODER.

LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA, mayor de edad, de la vecindad de Bucaramanga Santander, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.812.194, con el acostumbrado respeto acudo a su despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente la señora ROSA BELEN FERIAS MENDOZA, también mayor de edad, de la vecindad de Valledupar Cesar, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.404.409 expedida en Valledupar Cesar, para que en mi nombre y representación compre al señor JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE el (33.34%) y celebre el siguiente acto y contrato:

1.- Firme la escritura pública por la cual adquiero el siguiente bien inmueble: se trata de un porcentaje del 33.34% sobre el lote de terreno con las construcciones en el realizadas ubicada carrera 18 A N°. 22 - 89 Barrio Simón Bolívar, de la ciudad de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-0049659, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y la cédula catastral cedula catastral numero 01-02-0159-0020-000 de la ciudad de Valledupar- Cesar.
2.- Mi apoderada igualmente podrá suscribir las escrituras aclaratorias, de corrección, presentación, adición, actualización de nomenclatura, ratificación o presentación, para el cabal cumplimiento del mandato y realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para el perfeccionamiento del mismo.
3. De la misma manera la autorizó para hacer la manifestación expresa sobre no afectación a vivienda familiar, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, en cuanto a que el inmueble no se encuentra ni quedará afectado a vivienda familiar.
4. Mi apoderado, está facultado para rendir declaración juramentada en la escritura de venta, conforme al artículo 53 inciso 6 de la ley 1943 de 2018.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, firmar escritura pública de compraventa, conciliar, interponer recursos, retirar de la notaria las copias para efectos del registro de la escritura, solicitar y aportar pruebas y en general hacer cuanto fuese necesario en cumplimiento del presente mandato.

Atentamente:

Jose Fernando Camargo
LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA
C.C.N°. No. 13.749.527 de Bucaramanga

Acepto:

Rosa Belen Farias M.
ROSA BELEN FERIAS MENDOZA
C.C.N°. 42.404.409

ROMERO A. NOTARIO PRIMERO DE VALLEDUPAR

PC069750472

20-10-22 PC069750472

ERJVB5419S

TRUONG GREG & SONS

034

República de Colombia TCS GROUP S.A. Especial notarial para uso exclusivo de rutinas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13491034

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098812194 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp68271w1
14/10/2022 - 09:10:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL SOBRE INMUEBLE.. signado por el compareciente, sobre: NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR.



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzp68271w1



Acta 1

República de Colombia TGeS

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras püblicas, certificaciones y documentos del registro notarial

PC069750473

20-10-22 PC069750473

U8210VM4SF
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia



LA PARTE VENDEDORA,

Liz Johana Camargo Maestre
LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE
C.C.: 37729180

Dirección: Calle 160 #72-51 Torre 4 Apto 602

Teléfono fijo y/o celular: 3142697772

Estado Civil: Casada

Ocupación: Empleada

Correo electrónico: ljzjcam@hotmaill.com

Jose Fernando Camargo Maestre
JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE
C.C.: 77180624

Dirección:

Teléfono fijo y/o celular: 300 749 9097

Estado Civil: Soltero

Ocupación: Empleados

Correo electrónico: jofekma@hotmail.com

EL(LOS) APODERADO(S) DE LA PARTE COMPRADORA,

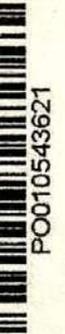
Rosa Belen Ferias Mendoza
ROSA BELEN FERIAS MENDOZA, quien obra en este acto en nombre y
representación de **LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA**

C.C.: 42.404.409

Dirección: Villa Liza 2 H7 H Casa 16.

Teléfono fijo y/o celular:

Estado Civil: Soltero



PO010543621

TRONCALDO
C. JUAN ALBERTO FERIAS CAMARGO
BOGOTÁ, D. C. 12-05-22. FORTALEZA 621
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE VALLEBAJÓ



Ocupación: *ing. de sistemas.*
Correo electrónico: *rbelanferos@gmail.com*

Atenaida Maestre O.

ATENAIDA MAESTRE OLIVELLA, quien obra en este acto en nombre y representación del señor **VICTOR HUGO CAMARGO MAESTRE**

C.C.: *51.571.269*

Dirección: *Villa J. g. Pa 2 Manzana H Casa 16*

Teléfono fijo y/o celular: *3126218009*

Estado Civil: *soltera*

Ocupación: *Educadora*

Correo electrónico: *atenaida.maestre@hotmail.com*

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO,

Dr. JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO



ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Fabian

PC069750474

TXV68LDUIN

20-10-22 PC069750474

THOMAS GREG & SONS



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

CUARTA (4) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **3.471** DE **OCTUBRE 14 DE 2022**, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO 96 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN (8) HOJAS ÚTILES. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

VALLEDUPAR-CESAR 03/04/2023

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: PAULA PALACIOS

CALLE 16ª #9-11 Tel: 5749567
E-mail: primeravalledupar@supernotariado.gov.co